

## **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0371**

**El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Reconsideración y de Impugnación recibido en fecha dieciocho (18) y veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la persona física **Sr. LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, con Cedula/RNC No. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en el \_\_\_\_\_ Provincia Dajabón, República Dominicana; correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0031, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (MINERD).

### **I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:**

**POR CUANTO:** Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0371**

medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0031, “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Dajabón”.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

**POR CUANTO:** Que, en fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0014-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0031.

**POR CUANTO:** Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm.012-2024, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica al oferente Sr. LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ, comunicar vía correo electrónico [jee0031@inabie.gob.do](mailto:jee0031@inabie.gob.do) los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el martes veinticuatro (24) de enero del 2024 hasta las 6:00 pm para atender al presente requerimiento.

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0371**

**POR CUANTO:** Que, en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0102-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0031.

**POR CUANTO:** Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 012-2023 de fecha tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica al Sr. LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ, vía correo electrónico, que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso indicado.

**POR CUANTO:** Que, en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0207-2024, la cual conoció del informe definitivo de evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), y adjudica el proceso, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0031.

**POR CUANTO:** Que, en fecha dieciocho (18) y veintiún (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fueron recibidos en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración e Impugnación interpuesto por el Sr. LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0031.

### **II. Competencia:**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0371**

siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

### **III. Pretensiones del Recurrente:**

**RESULTA:** Que la oferente recurrente motiva su solicitud con los siguientes argumentos: *“Que la entidad LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ, posee calidad para presentar un reclamo contra la licitación de referencia, por ser oferente en este proceso, para ser evaluada y así verificar que el contenido de este sea acorde con sus requerimientos, a través del portal transaccional de compras y contrataciones. Que el procedimiento llevado a cabo en esta licitación no debe violar los principios fundamentales de la constitución, ni quebrantar ninguna ley. Que en fecha cuatro de mayo del dos mil veinticuatro (2024) fue notificada con la habilitación y calificación obtenida en el proceso, ocupando está el 4to. Lugar dentro de su proceso, como una de las mejores con un puntaje de 86.95%. Fue nuestra sorpresa cuando en fecha 8 de junio del 2024, nos envían vía portal transaccional de compras y contrataciones la notificación de adjudicación Acta núm. 0207-2024 en el cual informan el listado de todos los oferentes que participan en el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0031, la puntuación obtenida y la adjudicación, siendo nuestra empresa adjudicada con un grupo muy por debajo de su capacidad instalada, ya que cumple con altos estándares para un grupo referencial más grande. PRIMERO: Que sea estudiado nuestro caso y puedan validar las pruebas presentadas y verifiquen que estamos capacitados para un mejor grupo referencial mejor. SEGUNDO: Que las distribuciones sean justa y acorde a la capacidad instalada que se presente. TERCERO: Que seamos recalificado con un grupo referencial acorde a nuestra capacidad. CUARTO: Que se hagan todas las correcciones de lugar. Que fue recibido en fecha 21 del mes de junio un acto de impugnación a los resultados que en su dispositivo establece: UNICO: Que se considere formalmente impugnada la licitación referida por padecer los vicios de legalidad, y al mismo tiempo, que a la razón social que representamos, que válidamente puede suplir hasta (5) cinco mil raciones, les sean asignadas las cantidades habituales que históricamente ha suplido”.*

## **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0371**

### **IV. Análisis y ponderaciones:**

**RESULTA:** Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 012-2023 de fecha tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la empresa vía correo electrónico, que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), como resultado del informe definitivo del Acta Núm. 0102-2024 de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), Por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.

**RESULTA:** Que, conforme al Acta Núm. 0207-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), se adjudicó a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron el mayor un puntaje en el proceso de licitación indicado, resultando adjudicado el recurrente Sr. LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ, con un grupo referencial conforme al criterio de adjudicación especificada en el pliego de condiciones y el acta indicada.

**RESULTA:** Que el criterio de adjudicación establecido por el Comité de Compras y Contrataciones en el Acta Núm. 0207-2024, están definidos por factores técnicos, financieros y de distribución más favorables, por lo que debemos destacar, que la solicitud de recalificación del recurrente Sr. LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ para otro grupo referencial es improcedente, ya que los alegatos invocados son injustificados y no son posibles ponderar, toda vez, que las raciones fueron asignadas conforme a las características indicadas en el acta de adjudicación y el pliego de condiciones específicas.

**RESULTA:** Que el oferente Sr. LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ, notifico el acto 230/2024, de fecha 21 de junio del 2024, notificado por el alguacil Robert Ariel Valdez Valdez, impugnando los resultados de la licitación del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0031, alegando unos supuestos vicios de legalidad y pidiendo le sean asignadas más raciones. En tal sentido debemos referir, que su petitorio es desproporcionado, toda vez, que el Comité de Compras y

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0371**

Contrataciones estableció un criterio de adjudicación conforme a la pluralidad de oferentes, otorgando a cada uno de los adjudicados la cantidad de raciones de acuerdo a los factores supra indicados, y siendo beneficiado el impugnante conforme a los criterios establecidos.

**RESULTA:** Que no obstante el oferente Sr. LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ haber sido adjudicado, el mismo pretende impugnar los resultados del proceso de licitación, lo que debemos inferir, que el acto de notificación de impugnación al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0031, debe ser rechazado por improcedente y carente de objetividad, toda vez, que, de ser ponderado, crearía un perjuicio al proceso de licitación pública de manera general incluyendo al mismo impugnante.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través del recurso de reconsideración, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) *la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones* (...)”, en el entendido de que las adjudicaciones implican un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo adjudicar según los criterios establecidos.

**RESULTA:** Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General De Contrataciones Públicas (DGCP), que, como organismo rector, procuran establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que sean convocados por este instituto.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0371**

cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

#### **V. Motivaciones en Derecho:**

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0031, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

**RESULTA:** Que, Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”*.

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0031, en su página 63, punto 4.1 establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0371**

*comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables”.*

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0031, en su página 64, establece: “Nota 4: La cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias. Nota 5: El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad)”.

**RESULTA:** Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- Principio de eficiencia. “*Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general*”.
- Principio de igualdad y libre competencia. “*En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes*”.
- Principio de razonabilidad. “*Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley.*”



**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0371**

*Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de reconsideración y revisión del puntaje del oferente conforme al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0031, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 009-2024, de fecha 25 de febrero del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** El Acta Núm. 0207-2024 de fecha 5 de junio del 2024.

**VISTA:** La notificación de adjudicación de fecha 7 de junio del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0371**

**VISTA:** La instancia dirigida por el oferente Sr. LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ, contentiva en recurso de reconsideración y notificación de impugnación recibidas en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha diecisiete 17 y 21 de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de Reconsideración y notificación de Impugnación interpuesto por el **Sr. LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ**, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0031, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo el recurso de reconsideración, y, en consecuencia, ratifica la adjudicación establecida en el Acta Núm. 0207-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, por haber sido dada conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: RECHAZA**, la notificación en impugnación a los resultados del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0031, notificada mediante Acto No. 230/2024, por improcedente y por las razones y motivos antes expuestos.

**CUARTO: INSTRUYE**, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la persona física **Sr. LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0371**

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).